

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto.	0'25 "
Anuncios para suscritores, linea	0'10 "
Idem para los que no lo son	0'25 "

Núm. 2367.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre número 4.
En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena núm. 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY Don Alfonso y la REYNA Doña Maria Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Su A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

Núm. 1322.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Seccion 1.^a—Sanidad.—El Ilmo Señor Director general de Beneficencia y Sanidad en circular fecha 1.^o de este mes me dice lo siguiente.

Con fecha de hoy comunica esta Direccion general al Gobernador de Cadiz lo que sigue:

«Vista la comunicacion de V. S. de 17 de agosto de 1881 en que manifiesta que esa Junta provincial de Sanidad hallando discordancia entre el artículo 32 de la vigente ley de Sanidad, y el caso 2.^o de la disposición 2.^a de la Real orden de 17 de Mayo de 1880, en su deseo de que en manera alguna se dejare de cumplir lo preceptado en la primera disposición, acordó acudir por medio de V. S. á esta Superioridad en solicitud de que derogue la segunda ó en su defecto se declaren de un modo terminante que tal disposición no es aplicable á las procedencias que menciona el citado artículo 32; esta Direccion general de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Sanidad ha acordado manifestar á V. S. que no existe tal contradiccion entre el artículo 32 de la mencionada ley que ordena siete dias

de cuarentena para las personas y buques procedentes de las Antillas y Seno Mejicano de la Guaira y Costa Firme desde 1.^o de Mayo á 30 de Setiembre y el parrafo 2.^o de la disposicion segunda de la Real orden de 17 de Mayo de 1880 que preceptua admitir desde luego á libre plática á todo buque procedente de puerto declarado sucio cuando llegue en buenas condiciones higiénicas sin accidente sospechoso en la salud, y con patente limpia visada por el Cónsul Español del punto indicado; puesto que el primero se refiere á una época determinada del año en que sea cualquiera el estado Sanitario de aquellas localidades, estas se presumen siempre sucias para los efectos de la ley durante los Meses de Mayo á Setiembre; y la segunda ó sea la disposicion de la Real orden citada se ha establecido para casos generales en que por omision involuntaria ú otras causas no premeditadas deje de llegar á tiempo la declaracion de limpieza del puerto que fué sucio, considerando en este caso la patente limpia visada por nuestro cónsul como un documento oficial tan auténtico y firme como aquella, á fin de evitar perjuicios al Comercio, sin riesgo para la salud pública.

Lo pongo en conocimiento de V. S. para los efectos consiguientes y en contestacion á su citado oficio de 17 de Agosto de 1881.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para conocimiento de los Directores de Sanidad de los puertos de esta provincia y Alcaldes encargados de la gestion Sanitaria de la misma.

Palma 12 Abril de 1882.—El Gobernador, Tomás Fábregas de Medina.

Núm. 1323.

ADMINISTRACION

de Contribuciones y Rentas

DE LAS BALEARES.

Negociado Subsidio Industrial.—No desconocerán los Sr. Alcaldes y Se-

cretarios de los pueblos de esta provincia y Administradores Depositarios de Mahon é Ibiza, el deber en que se hallan, segun el art. 13 del Reglamento de la Contribucion Industrial de 31 de Diciembre último, autorizado por la ley de la misma fecha, de formar la matricula de sus respectivas localidades; y que para ello está prevenido empiezen los trabajos el dia 1.^o de Abril; llegado pues esta época, cumple esta Administracion dirigirse á dichos funcionarios con el fin de recomendarles tan importante servicio, que deberán terminar dentro el improrogable plazo que se les designó en comunicacion de 29 del próximo pasado Marzo, á la vez que esponder algunas instrucciones necesarias hoy, por las reformas introducidas en el mencionado Reglamento.—1.^o Para la imposicion de cuotas de las industrias que deban tributar con arreglo á la base de poblacion, tendrán presentes dichas autoridades las prescripciones determinadas en los artículos 6 y 7 del citado Reglamento, como así mismo las del 26 y siguientes hasta el 38, relativas á las circunstancias que se deben tener en cuenta para el señalamiento de cuotas; teniendo especial cuidado en el aumento de una base de poblacion y la de dos clases que ha sufrido el cuadro de la Tarifa 1.^a y disposicion general que aparece al pié del mismo, sobre la cual llamó la atencion de los Señores Alcaldes y Administradores que reúnan sus respectivas localidades cualquiera de las circunstancias marcadas en dicha general disposicion.—2.^o He de llamar tambien la atencion de los referidos funcionarios sobre la aclaracion del art. 39, pues segun él y salvo las escepciones establecidas en las mismas tarifas no podrá un industrial ejercer dos ó más industrias de las comprendidas en la 2.^a 3.^a 4.^a y 5.^a, á no ser que contribuya por cada una de ellas sin que valga la circunstancia de ejercerlas en un mismo local ó establecimiento.—3.^o La variacion introducida en algunas indu-

trias de la Tarifa 2.^a y la alteracion que ha sufrido la 3.^a, hace indispensable un detenido estudio á fin de aplicar acertadamente las cuotas que correspondan, teniendo en cuenta las diferentes industrias que han pasado á distinta Tarifa, como son los tratantes en ganado que van á la 1.^a division de la 5.^a y á la 2.^a de la misma los porteadores.—4.^o El aumento de una base de poblacion que ha sufrido el cuadro de la Tarifa 4.^a (Orden Civil) debe tenerse presente en la aplicacion de cuotas como así mismo el epígrafe núm. 9 aumentado en la misma Tarifa, relativo á los Jueces Municipales llamados hoy á contribuir sin que á ello les exima circunstancia alguna.—5.^o Despues de constituidos los gremios y nombrados que sean los Síndicos y Clasificadores, previas las formalidades que determinan los artículos 49 y 50 de la seccion 2.^a del Reglamento, cuidarán los Señores Administradores Depositarios y Alcaldes de entregar una copia del registro de industriales agremiados con el fin de que los clasificadores puedan verificar el reparto, estudiando estos para ello y con toda detencion las prescripciones del art. 56 del citado Reglamento á fin de que la distribucion de cuotas obedezca á la mas estricta legalidad.—6.^o Efectuados los trabajos á que se refiere la anterior prevencion, procederán los Señores Secretarios de Ayuntamientos á la formacion de la matricula, la que se redactará con arreglo al modelo que hoy rige cuidando de inscribir los industriales por orden de Tarifas, Clases y Epígrafes, por que contribuyan (con su número), como tambien consignar los dos apellidos de los respectivos industriales sin omitir, en la casilla correspondiente, las señas del domicilio de los mismos.—7.^o Como recargo para los Ayuntamientos se impondrá solo lo que acuerden los mismos dentro del maximum del 18 p^o que autoriza el art. 2.^o de la ley de 31 de Diciembre último, para cuya aplicacion reco-

miendo, y en especial á los Señores Administradores de Mahon é Ibiza para que inviten con oportunidad á los Ayuntamientos de sus respectivas localidades para que acuerden el tanto p^s que se deba imponer, á fin de que por falta de este requisito no deje de formarse la matrícula en el término que se les ha prefijado.—8.º Cuidaran bajo la mas estricta responsabilidad de no incluir en matrícula nombres de individuos imaginarios ó que cesaron segun bajas aprobadas por esta Administracion, haciendo en cambio que se inscriban aquellos que ejerzan cualquier industria, profesion, arte ú oficio y pasan sin comprenderlos por ignorancia ú otras causas.

9.º Espondrán al público, durante cinco dias, las clases no agremiadas á fin de que los interesados puedan enterarse del señalamiento de sus cuotas y hacer las debidas reclamaciones, debiendo al remitir á esta Administracion la matrícula, acompañar en papel del sello 11 una certificacion que acredite dicho extremo.—10 Exigirán de la Delegacion del Banco de España los recibos talonarios que sean necesarios para la matrícula mediante las formalidades que tiene prevenidas dicho Establecimiento.

11. Las matrículas deberán remitirse á esta Administracion acompañadas de dos copias y de los respectivos recibos, con sus matrículas llenas, no olvidando que á la original y 1.ª copia debe unirse el equivalente papel de reintegro.—Esta Administracion confia del celo y laboriosidad que distingue á los Señores Alcaldes y Secretarios de esta provincia y Administradores Depositarios que penetrados de la importancia del trabajo que les está encomendado no perdonaran medio para que este se haga ajustado á la mas severa rectitud, estudiando para ello cuantas modificaciones se han introducido en el nuevo Reglamento y sus Tarifas.

Palma 1.º Abril de 1882.—El Administrador de Contribuciones y Rentas.—Julian R. Salvadores.

Núm. 1324.

Don Francisco Javier Márques y Burgos Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de la ciudad de Palma y su partido.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias la mitad de una casa y jardin nombrada «Can Caliu Nou» situada en el cuartel segundo de la villa de Establiments, señalada con el número setenta y seis que consta de dos vertientes con altos, un establo, cobertizo y una cisterna, siendo el jardin de ciento veinte y cuatro metros cuadrados cuya total finca linda por Este con carretera de Esporlas por Oeste con tierras de Antonia Ponsell por Norte con dicha tierra y casa número setenta y cinco de Gabriel Coll y por Sur con tierras de D.ª Isabel Cortés cuya mitad de casa pertenece á dicho Miguel Mateu y Ponsell se vende á instancia de D. Juan Zelzer y Moll para pago de un crédito de este y consiste en las porciones de la memorada casa que se describen en

la escritura pública de veinte y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y tres que obra en los autos ejecutivos incoados por el espresado Zelzer y estará de manifiesto en la escribania del que suscribe cuya mitad de casa queda justipreciada en la cantidad de quinientas veinte y cinco pesetas la que servirá de tipo para la subasta, y queda señalado para el remate de dicha casa el dia veinte y nueve de Abril de este mes á las once de su mañana en los estrados del Juzgado, debiendo todo postor depositar en la mesa del mismo el diez por ciento del justiprecio que se devolverá no obteniendo el remate, y en otro caso será á cuenta del mismo; y de cargo del comprador los gastos de la subasta y remate, alodio, escritura de traspaso y demas anexo á la transferencia de la propiedad.

Palma cinco de Abril de 1882.—Javier Márquez.—Por ante mi, Ramon Mariano Ballester.

Núm. 1325.

Por el presente y en virtud de providencia de cuatro del que rige se saca de nuevo á pública subasta por término de treinta dias, una casa situada en la calle del General Barceló, antes del Vi de esta ciudad números 21 y 23, que consiste en botiga, entre-suelos y tres pisos divididos en dos habitaciones, que linda por la derecha entrando con botiga de Antonia Palmer y Ferrer y pisos de D. José Estadas, por la izquierda con casa de Gabriel Valcaneras y Sabater, por el fondo con huerto de D. José Cáceres que antes fué de D. Juan Zefel y obligada á los censos de una libra dos sueldos seis dineros equivalentes á tres pesetas setenta y cinco céntimos y de otra de igual cantidad pagaderos en diez y siete de Julio de cada año á D. Juan Amengual. Esta casa pertenece en las dos terceras partes indivisas á Isabel y Maria Arnau y Lerina y se halla justipreciada en la cantidad de seis mil pesetas, pero como no se ofreciese postura alguna en la primera subasta que se celebró en nueve de Enero último, se rebajará el veinte y cinco por ciento del avaluo indicado, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra la cantidad de cuatro mil y ochocientas pesetas, y que del importe del precio por el cual la finca se remate se rebajará el capital de los censos á que la finca resulte afecta, al tipo del seis por ciento si fuesen prestaderos á particulares, y al tipo á que segun las disposiciones vigentes fuesen redimibles si se tratase de censos desamortizables; y queda señalado para su remate el doce de Mayo próximo entrante á las doce de la mañana en los estrados de este Juzgado.

Lo que se hace publico por medio de este edicto para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que los que quieran tomar parte en ella deberán depositar el diez por ciento de la cantidad referida, que le será devuelto si no quedare el remate á su favor, y á cuenta del precio si lo obtuviere, y de su cargo satisfacer los derechos de subasta y remate, los de traspaso y demás que se ocasionen por

el mismo. Palma ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.—Javier Márques.—Ante mi, Pedro Gazá.

Núm. 1326.

Don Juan Pons y Mercadal, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Mahon.

Doy fé y testimonio: Que en dicho Juzgado y mi Escribania se ha seguido unos autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por Margarita Castell y Vidal contra Antonia Vinent y Pons y sus hijos Bartolomé y Pedro Castell y Vinent y en rebeldia de Antonio Jover Castell y Pedro y Martin Pons y Castell sobre oposicion al avaluo de la casa número trece hoy cinco de la Calle de Santa Rita de la Villa de Alayor perteneciente á la testamentaria de Margarita Petrus y Sintés en cuyos autos se ha dictado con fecha de ayer la siguiente:

Sentencia.—En la Ciudad de Mahon á diez y siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos el Sr. Don Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de la misma y su partido, visto el presente pleito civil ordinario juicio declarativo seguido entre partes de la una como demandante Margarita Castell y Vidal, cuya vecindad y profesion no consta, representada por el Procurador D. José de la Torre y dirigida por el Licenciado D. Juan Orfila; y de la otra como demandados presentes Doña Antonia Vinent y Pons y sus hijos Bartolomé y Pedro Castell y Vinent, vecinos de Alayor, cuya profesion tampoco consta dirigidos en primer término por el Letrado D. Ramon Ballester y en último término por el de igual clase D. Pedro Ballester representados por el procurador D. Francisco Ponsetí y como rebeldes Antonio Jover Castell y Pedro y Martin Pons y Castell sobre oposicion al avaluo de la casa calle de Santa Rita número trece hoy cinco de la villa de Alayor perteneciente á la testamentaria de Margarita Petrus y Sintés fallecida en seis de Enero del año mil ochocientos seis.

1.º Resultando que prevenido el juicio voluntario de testamentaria de Margarita Petrus y Sintés y de los hermanos Jaime, Juan y Bartolomé Castell y Petrus se procedió cuando los autos tuvieron estado para ello el avaluo de los bienes relictos tasándose pericialmente por maestros alarifes la casa número trece hoy cinco de la calle de Santa Rita de Alayor en precio de setecientas pesetas.

2.º Resultando: que por el procurador D. José de la Torre en nombre y representacion de Margarita Castell y Vidal se acudió al Juzgado solicitando que teniéndola por opuesta al avaluo de la casa referida se convocara á los interesados y peritos que intervinieron en el justiprecio á una junta y que de no resultar de ella conformidad se le admitiese la demanda que desde luego interponia con la pretension de que en definitiva se declarase que en dicho avaluo se padeció error en las condiciones esenciales de la finca no habiéndose justipreciado la disminucion del valor que la casa relictionada ha sufrido con las desmejoras de que ha sido objeto, fundando su peticion en que los peritos albañiles

Cristóbal Quintana y Juan Gomila han valorado la casa de referencia del modo que se encuentra en la actualidad sin fijar el aumento ó disminucion de valor que ha experimentado con las mejoras ó desmejoras que en ella se han realizado desde el año mil ochocientos seis en que se abrió la sucesion de Margarita Petrus y Sintés á quien pertenecia la espresada finca que solo consta al presente de un zaguán, cuarto bajo, cocina y un pequeño patio mientras que ántes estaba formado á mas de estas piezas por un establo donde hoy tiene el patio, un pequeño patio, detrás del actual y un huerto de bastante estension, el mismo que hoy forma parte de la casa que poseen los herederos de Don Jacinto Rotger con la que ella linda y ademas tenia construido un piso sobre las piezas de que en el dia consta escepcion hecha del patio; cuyo piso que antes formaba parte de la casa fué agregado á la de los herederos de Don Jacinto Rotger por el padre de este D. Pedro al adquirir la casa en cuestion de Onofre Fortuni y Sintés á quien la habia vendido Pedro Castell y Vidal marido y padre de los interesados en la testamentaria citada.

3.º Resultando: que no habiendo habido conformidad con los hechos espuestos en la junta de interesados en la testamentaria referida, se confirió traslado de la demanda á todos ellos de los cuales comparecieron representados por el Procurador Don Francisco Ponsetí, Antonia Vinent y Pons y sus hijos Bartolomé y Pedro Castell y Vinent oponiéndose á la demanda y pretendiendo se les absolviera de ella con costas fundando su peticion en que la parte actora no ha producido documento ni otro dato que acredite consistiera en lo que pretende la casa de la calle de Santa Rita que en el año mil ochocientos treinta y nueve fué vendida á D. Pedro Rotger en la cantidad de ciento cincuenta Libras equivalentes á quinientas pesetas segun la escritura pública otorgada ante el Notario D. Miguel Allés cuyo archivo designó.

4.º Resultando que no habiendo comparecido durante el término del emplazamiento los demas interesados Antonio Jover y Castell y Pedro y Martin Pons y Castell les fué acusada la rebeldia que se estimó haciéndole saber la providencia en su persona ó sea en la misma forma en que se les hizo el emplazamiento.

5.º Resultando que entregados los autos para réplica á la parte demandante los devolvió fijando los hechos que tenia consignados y añadiendo los de que la casa que hoy ocupan los herederos de D. Pedro Rotger á quien fué vendida la número cinco de la calle de Santa Rita de Alayor objeto del debate, corre por encima de esta, lo cierra por el dorso y tiene un huerto en la linea de la que perteneció á sus causantes: en la pieza que forma actualmente la cocina de la casa calle de Santa Rita número cinco se notan vestigios claros y señales evidentes de la escalera que sirvió en otro tiempo para subir á las habitaciones superiores: que ella ó sea la demandante no intervino en la escritura de venta de la casa de que se trata otorgada por Don Pedro Castell y Vidal á favor de Don Pedro Rotger en veinte y cuatro de

Octubre de mil ochocientos treinta y nueve, el de que Pedro Castell y Vidal en el documento referido se limita á declarar que en años anteriores fué vendida la casa de que se trata por ciento cincuenta Libras: que la Villa de Alayor de poca importancia y pobre en épocas anteriores es hoy rica y floreciente gracias á la industria y comercio y ultimamente el de que solo se han presentado á contestar la demanda Antonia Vinent y sus hijos Bartolomé y Pedro Castell y Vinent habiéndose constituido los demás en rebeldía.

6.º Resultando que en el escrito de dúplica se reprodujeron por los demandados los fundamentos de hecho consignados en su contestacion fijándolos definitivamente y sin adicionar ninguno mas.

7.º Resultando que recibido el pleito á prueba por término de veinte dias prorogados despues por todo el de la Ley se examinaron de presentacion de la parte demandante y con citacion de la contraria ocho testigos de los cuales seis aseguran dos por haber nacido y vivido algunos años en ella, otro por haberla habitado diez y nueve años y los otros tres por haber entrado con frecuencia, que la casa número cinco calle de Santa Rita de Alayor cuando la adquirió D. Pedro Rotger y antes de su adquisicion constaba de los pisos y habitaciones que se citan en la demanda manifestando todos ocho de conformidad que la expresada villa de Alayor ha adquirido en estos últimos años gran desarrollo y alcanzado una prosperidad considerable produciendo mas valor á sus fincas urbanas no obstante que no se ha establecido fábrica ni establecimiento alguno industrial ni comercial.

8.º Resultando: que llevada á cabo la inspeccion ocular de la finca referida apareció que el patio que en la actualidad tiene indica ser parte de otro del que se encuentra separado por una pared de piedra de un metro sesenta centímetros de elevacion existiendo en el segundo una cisterna y una escalera de catorce peldaños que da acceso á un huerto que puede haber sido lo mismo de la casa citada que de la contigua número tres á que en la actualidad pertenece; sin que se observe en la cocina ni en ninguna otra habitacion de la casa en cuestion señal alguna de haber existido escalera anterior y si solo una imperfeccion en la pared blanqueada de la aludida cocina que procede ser un bazar que estuviera notándose en la casa contigua número tres que son habitaciones altas, se encuentran sobre las de la casa número cinco sin que haya señales que indiquen se han podido comunicar interiormente una y otra sin duda por ser aquellos de construccion mas reciente.

9.º Resultando que durante el término probatorio espresado fueron examinados tambien con citacion contraria tres testigos presentados por los demandados los cuales contestando á los interrogatorios de preguntas y repreguntas para ellos señalados afirmaron dos de ellos que por haber entrado con frecuencia antes y despues del año treinta y nueve en la casa en cuestion y por haber trabajado en ella el otro saben y les consta que dicha finca no ha tenido mas

dependencias que las que hoy la integran; habiendo visto sobre ella un piso alto perteneciente antes y despues del año treinta y nueve á la colindante propia de la familia de D. Pedro Rotger y oido decir que siempre estuvo aquella finca en la forma que hoy se encuentra sabiendo que en el pueblo de Alayor son muchas las casas en que se observa irregularidad en sus linderos por falta de un plano general en en trazado de las calles.

10. Resultando: que á instancia de la misma parte demandada se contrajo durante el termino porque el pleito fué recibido á prueba y con citacion contraria copia de la escritura otorgada en veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos treinta y nueve ante el Notario de Alayor D. Miguel Allés por Pedro Castell y Vidal á favor de D. Pedro Rotger y por la cual le vende en precio de ciento cincuenta Libras la casa número trece de la Calle de Santa Rita de la expresada villa.

11. Resultando: que entregados los autos á las partes por su orden las devolvieron con escritos de alegacion de buena prueba solicitando que en definitiva se decidiese conforme tenian pretendido y que citadas para sentencia dejaron transcurrir el término fijado por la ley para pedir la diligencia de vista.

12. Resultando que en la sustanciacion de este juicio se han observado las prescripciones de la ley que seguia al tiempo de su incoacion.

1.º Considerando: que habiendo convenido las partes intervinientes en este juicio en las alegaciones hechas en el mismo en que la casa de la Calle de Santa Rita número trece hoy cinco de la Villa de Alayor debe ser justipreciada en el estado que tenia en el año mil ochocientos seis que fué cuando se abrió la sucesion de Margarita Petrus y Sintés á quien luego pertenecia no debe hacerse mas pronuncia miento que á cerca de este particular teniendo en cuenta las pruebas aducidas con semejante objeto.

2.º Considerando que si bien los testigos presentados por una y otra parte no han podido deponer acerca del estado en que se encontrara dicha finca en el referido año mil ochocientos seis por efecto del tiempo que media desde la espresada fecha al presente, teniendo en cuenta que semejante clase de fincas siguen constantemente en el mismo estado que tuvieron en un principio si hechos posteriores no han venido á modificarlas, hay que examinar si él ha justificado ó no que la casa repetida se encuentra hoy en el mismo estado que tenia cuando en mil ochocientos treinta y nueve fué vendida á D. Pedro Rotger.

3.º Considerando: que de los ocho testigos presentados por la parte demandante seis de ellos aseguran de conformidad que la casa de la Calle de Santa Rita á que se viene haciendo referencia tenia en la fecha en que la compró D. Pedro Rotger las dependencias que le fijan en el hecho segundo de la demanda constándoles la certeza del hecho á tres de dichos testigos por haber nacido y vivido en ella por espacio de algunos años y á los demás por haber entrado con frecuencia en la misma añadiendo uno de ellos que vivia en la casa en cuestion cuando el

comprador D. Pedro Rotger tomó para unir á la contigua tambien suya las habitaciones altas de aquella.

4.º Considerando: que á mayor abundamiento se desprende de la diligencia de inspeccion ocular que el patio que hoy tiene la casa en cuestion parece haber sido separado de la inmediata número tres y con el cual debió formar uno solo en el que se vé una cisterna única que existe y que debe ser la que afirmaron algunos testigos tenia la casa le referencia antes de ser comprada por el supradicho D. Pedro Rotger.

5.º Considerando que si bien se ha justificado por los demandados que en la Villa de Alayor se observan irregularidades en la construccion de las casas por falta de un plano general en el trazado de las calles no se concibe que fincas que pertenecen á distintos dueños que no han tenido el mismo origen corran una por encima de otra en la forma en que se halla la que es objeto del presente litigio.

6.º Considerando: que con la prueba practicada por la parte demandante ha probado cual debia hacerlo su accion y por tanto que la casa tantas veces citada de la Calle de Santa Rita, número trece hoy cinco de la Villa de Alayor tenia antes de comprarla D. Pedro Rotger en el año mil ochocientos treinta y nueve las dependencias que se le fijan en el hecho segundo de la demanda.

Vista la Ley cuarta, título diez y seis de la Partida Tercera, el artículo trescientos diez y siete de la Ley de Enjuiciamiento Civil vigente á la fecha de la incoacion de este pleito; y lo alegado y probado por una y otra parte.—Fallo: que debo declarar y declaro que en el avaluo hecho de la casa de la calle de Santa Rita número trece hoy cinco de la Villa de Alayor se ha padecido error en sus condiciones esenciales; debiendo ser por semejante razon valorada la disminucion que dicha finca ha sufrido con las desmejoras de que ha sido objeto quitándole las dependencias que la integraban en la fecha en que fué vendida á Don Pedro Rotger cuyas dependencias son las fijadas en el hecho segundo de esta demanda. Asi por esta mi sentencia que además de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil se publicará en el Boletín oficial de la Provincia definitivamente juzgando y sin hacer especial condenacion de costas lo pronuncio, mando y firmo.—Alvaro Becerra.

Leida y publicada fué la anterior sentencia por D. Alvaro Becerra del Toro Juez de primera instancia de este partido estando celebrando audiencia pública en Mahon á diez y siete Marzo de mil ochocientos ochenta y dos doyfé.—Ante mi.—Juan Pons Escribano.

Y para que conste libro el presente á los efectos mandados y lo firmo en Mahon á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.—Juan Pons, Escribano.

Núm. 1327.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS É INVESTIGACION

de Propiedades y derechos del Estado DE LAS BALEARES.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en orden fecha 5 del actual, ha acordado que el remate de las fincas del Estado, que está señalado para el 20 del mismo, segun el anuncio del Boletín oficial de esta provincia, número 2353, del dia 11 de Marzo último, se prorogue al dia 28 de este mes.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 12 de Abril de 1882.—Eusebio de Haro.

Núm. 1328.

INSTITUTO GEOGRÁFICO

Y ESTADÍSTICO.

Trabajos estadísticos.—Provincia de Belears.

Circular.

Habiéndose trasladado esta oficina de Trabajos Estadísticos al paseo de la Rambla núm. 22, piso 2.º se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de todas las Autoridades, Corporaciones y oficinas de esta provincia.

Palma 8 de Abril de 1882.—El Jefe de trabajos estadísticos, Ricardo Fuster.

Núm. 1329.

A los SS. Alcaldes y Jueces municipales de esta provincia.

La sensible frecuencia con que hace largo tiempo, vienen repitiéndose los casos de suicidio, no solo en los grandes centros de poblacion, sino tambien, en no pocas ocasiones, en las villas y lugares de corto vecindario, impone al Gobierno de S. M. el Rey (Q. D. G.) el deber de conocer y estudiar con la mayor exactitud posible esta enfermedad social.

Siendo esta oficina de trabajos estadísticos, la encargada de coleccionar todos los datos referentes á los suicidios que se verifiquen en esta provincia, me dirijo por la presente á los SS. Alcaldes y Jueces municipales de la misma, esperando de dichos funcionarios que, convencidos de la importancia del servicio de que se trata y excitados por su celo, den conocimiento á esta dependencia tan pronto como tengan lugar, dentro de sus jurisdicciones, de todos los hechos que puedan tener el caracter de suicidio remitiendo todos los datos relativos á la edad, estado civil, sexo, profesion, nacionalidad, causa del suicidio, medio empleado para perpetrarlo, fecha en que haya tenido lugar, añadiendo además si el suicidio se consumió ó fué frustrado y si el suicida deja hijos, espresando en este caso, cuantos de cada sexo.

Esta oficina confia en que los SS. Alcaldes y Jueces municipales darán cumplimiento á lo que previene esta circular, contribuyendo de este modo al mejor éxito de los tra-

bajos relativos á la estadística especial de los casos de suicidio.

Palma 8 de Abril de 1882.—El Jefe de trabajos estadísticos, Ricardo Fúster.

Núm. 1330.

DISTRITO UNIVERSITARIO
DE BACELONA.
Instrucción primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por oposicion las siguientes escuelas de la provincia de las Baleares.

Escuelas elementales de niños.

Pesetas.

Molinar de Levante (Palma). 825'00

Escuelas elementales de niñas.

Molinar de Levante (Palma). 550'00

Formentera (Ibiza). 550'00

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de las Baleares dentro el término de treinta dias contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia.

Barcelona 5 de Abril de 1882.—P. D. del Excmo. Sr. Rector, El Secretario general, José Blauxart.

Núm. 1331.

ACADEMIA DE INGENIEROS.

PROGRAMA

PARA LA ADMISION DE ALUMNOS

EN EL

CURSO PREPARATORIO

el dia 15 de Julio de 1882.

Debiendo verificarse exámenes de ingreso en la Academia de Ingenieros el dia 15 de Julio próximo para la admision de 15 Alumnos, pueden presentarse al concurso todos los que, reuniendo la aptitud y robustez necesaria para servir en el Ejército, se hallen debidamente autorizados para verificarlo.

PRIMER EJERCICIO.

ARITMETICA.

- «Definiciones preliminares.» Formacion de los números.
- «Numeracion.» Numeracion hablada.—Numeracion escrita.
- «Operaciones con números enteros.» Adicion, sustraccion, multiplicacion, division, consecuencias de estas operaciones.
- «Divisibilidad y números primos.» Definicion y principios en que se funda.—Caractéres de divisibilidad de los números.—Método general para conocer cuándo un número es divisible por otro.—Máximo común divisor de dos ó varios números.—Principios relativos á esta teoría.—

Minimo comun múltiplo de dos ó varios números.—Principios relativos á esta teoría.—Números primos.—Formacion de una tabla de números primos.—Principios relativos á esta teoría.—Descomposicion de un número en sus factores primos.—Número total de divisores de un número.—Investigacion del máximo comun divisor y mínimo comun múltiplo por la descomposicion en factores primos.

5. «Teoría de las fracciones ordinarias.»

Su numeracion.—Definiciones y principios fundamentales.—Simplificacion.—Reduccion á un comun denominador.—Alteraciones que puede experimentar una fraccion su forma y valor variando alguno de sus términos.—Operaciones con fracciones.—Fracciones de fracciones.—Reduccion de fracciones á otras que tengan un denominador dado.

6. «Teoría de las fracciones decimales.»

Su numeracion.—Alteraciones que experimenta una fraccion decimal cuando se corre la coma á la derecha ó á la izquierda.—Operaciones con las fracciones decimales.

7. «Reduccion de fracciones ordinarias á decimales y de decimales á ordinarias.»

Primera parte. Regla para la reduccion.—Condiciones necesarias y suficientes para que una fraccion ordinaria pueda convertirse exactamente en fraccion decimal.—Carácter de imposibilidad.—Periodicidad de los restos y de los cocientes.

Segunda parte. Regla para la reduccion.—Análisis de las fracciones ordinarias resultantes y de su relacion con las decimales que las corresponden.

8. «Potencias y raices.»

Potencias de los números.—Raiz cuadrada de los números enteros y fraccionarios en general.—Raiz cuadrada de un número entero y fraccionario en general en menos de una cantidad dada.—Raiz cúbica de un número entero y fraccionario en general.—Raiz cúbica de un número entero y fraccionario en general en menos de una cantidad dada.

9. «Números incommensurables.»

Definicion y generalidades.—Extension á los números incommensurables de las propiedades relativas á las operaciones.

10. «Teoría de las aproximaciones decimales.»

Dados varios números aproximados en menos de una cierta cantidad dada, hallar la aproximacion del resultado de una operacion cualquiera y reciprocamente.

11. «Números complejos.»

Sistema antiguo de pesas y medidas.—Operaciones con los números complejos.—Método de las partes alicuotas.—Aplicaciones.

12. «Sistema métrico.»

Unidades principales.—Múltiplos.—Divisores.—Operaciones con los números métricos.—Reduccion de unidades del sistema antiguo al métrico y vice-versa.—Aplicaciones.

13. «Razones y proporciones.»

Definiciones.—Equidiferencias.—Proporciones por cociente.

14. «Reglas.»

Regla de tres simple y compuesta.—De interés simple y compuesto.—De descuento.—De compañía.—De

aligacion.—De conjunta.—Aplicaciones.

15. «Progresiones.»

Progresiones por diferencia.—Término general y suma de los n primeros términos.—Interpolacion.—Progresiones por cociente.—Término general.—Suma y productos de los n primeros términos.—Interpolacion.—Progresiones decrecientes ilimitadas.—Limite de su suma.

16. «Logaritmos.»

Definiciones.—Propiedades fundamentales.—Diferentes sistemas.—Módulo; de su valor.—Cálculo de un logaritmo.—Logaritmos vulgares.—Construccion de las tablas de logaritmos vulgares.—Disposicion y uso de las tablas de Callet.—Complementos logaritmicos.—Aplicaciones.

17. «Escalas logaritmicas.»

ÁLGEBRA ELEMENTAL.

1. «Introduccion al estudio del álgebra.—Empleo de los signos y de las letras como medio de abreviacion y generalizacion.»

2. «Nociones preliminares.»

Definiciones.—Polinomio.—Su significacion.—Cambio de orden en los términos.—Términos semejantes.—Ordenar un polinomio.

3. «Adicion, sustraccion y multiplicacion algebraicas.»

Reglas para efectuar la adicion y sustraccion.—Significacion de ambas operaciones.—Preliminares sobre la multiplicacion.—Multiplicacion de dos monomios, de un polinomio por un monomio y de dos polinomios.—Observaciones sobre la multiplicacion algebraica.—Cuadrado y cubo de $(a \pm b)$.

4. «Division algebraica.»

Preliminares.—Division de dos monomios, de un polinomio por un monomio y de dos polinomios.—Observaciones sobre los cocientes enteros y fraccionarios.—Division del binomio $a^m \pm x^m$ por $x \pm a$.

5. «Fracciones algebraicas.»

Operaciones con dichas fracciones.—Teoremas sobre las fracciones iguales.

6. «Ecuaciones de primer grado.»

Resoluciones de una, dos y tres ecuaciones de primer grado con una, dos y tres incógnitas respectivamente.—Método de sustitucion.—Resolucion de un número cualquiera de ecuaciones de primer grado con igual número de incógnitas por este método.

7. «Utilidad de las cantidades negativas en la resolucion de los problemas.—Desigualdades.»

8. «Casos de imposibilidad é indeterminacion.»

9. «Fórmulas para la resolucion de dos ecuaciones de primer grado con dos incógnitas.»

Discusion de las fórmulas y simetria de las ecuaciones.

10. «Fórmulas para la resolucion de tres ecuaciones de primer grado con tres incógnitas.»

11. Ecuaciones de segundo grado. Cuadrados y raiz cuadrada de un producto de factores enteros.—Idem de una fraccion.—Transformacion de expresiones fraccionarias irracionales.—Resolucion de la ecuacion de segundo grado $x^2 + px + q = 0$.—Raices reales y raices imaginarias.—Discusion.

12. «Descomposicion del trino-

mio de segundo grado en factores de primer grado.

Modo de efectuarlo.—Relacion entre los coeficientes y las raices.—Signo de éstas.—Discusion de los valores dados por la fórmula general por medio de problemas.—Observacion sobre las ecuaciones que resultan de elevar al cuadrado los dos miembros de una á dos dadas.—Cambio de signo del trinomio de segundo grado.—Caso en que uno de los dos coeficientes a ó d es muy pequeño en la ecuacion $ax^2 + bx + d = 0$.

13. «De algunas cuestiones de máximos y mínimos resueltas por medio de las ecuaciones de segundo grado.»

14. «Ecuaciones reductibles de segundo grado. Ecuaciones bicuadradas.—Ecuaciones trinómicas.»

15. «Cálculo de los radicales.» Teoremas relativos á esta teoría.

16. «Exponentes fraccionarios.» = Exponentes fraccionarios, incommensurables y negativos.

17. «Combinaciones.»

Coordinaciones.—Permutaciones.—Combinaciones.—Probabilidades.

18. «Fórmula del binomio.»

Ley de formacion de los coeficientes.—Suma de éstos.

19. «Potencia de un polinomio. Permutaciones y combinaciones. Con repeticion.»

Potencia de un polinomio.—Aplicacion de la fórmula al cuadrado y cubo de $(a+b+c+\dots)$.—Suma de las potencias semejantes de los términos de una progresion aritmética.

20. «Séries.»

Propiedades de las séries.—Séries cuyos términos son todos positivos.—Teoremas sobre la convergencia de estas séries.—Aplicaciones.—Séries cuyos términos están afectados de signos diferentes.—Séries de términos alternativamente positivos y negativos.—Teorema general sobre la convergencia.—Aplicacion á la suma de la série $1 + \frac{1}{1} + \frac{1}{1 \cdot 2} + \frac{1}{1 \cdot 2 \cdot 3} + \dots$

21. «Fracciones continuas.»

Definiciones.—Reduccion.—Errores que se cometen al tomar por valor de la fraccion continua una reducida.—Fracciones continuas periódicas.—Aplicacion de las fracciones continuas al análisis indeterminado.

22. «Logaritmos.»

Estudio de la funcion exponencial.—Definicion de logaritmos por la funcion exponencial.—Propiedades de los logaritmos.—Definicion de los logaritmos por las progresiones.—Cambio de la base.—Logaritmos neperianos.—Idem vulgares.—Resolucion de las ecuaciones exponenciales.

GEOMETRÍA PLANA Y DEL ESPACIO.

GEOMETRÍA PLANA.

NOCIONES PRELIMINARES.—LA LINEA RECTA

1. «De los ángulos.»

Igualdad y suma de los ángulos.—Igualdad de los ángulos rectos.—Suma de los ángulos adyacentes cuyos lados exteriores están en línea recta.—Igualdad de ángulos opuestos por el vértice.

2. «De los triángulos.»

(Se continuará.)

PALMA.—Imprenta de la Misericordia.